

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01041/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido presumiblemente por la persona jurídico-colectiva denominada “[REDACTED]” y de quien se aprecia en la solicitud como representante legal por homonimia el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de marzo de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“La siguiente información por favor:

¿Se dice que es delito de nepotismo cuando se le da trabajo a qué tipo de familiares? (hermanos, hijos, yernos, cuñados, concuños, nueras, etc.

Por favor dar esta información” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00053/PGJ/IP/A/2011**.

II. Con fecha 30 de marzo de 2011, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 15 de marzo del año 2011, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00053/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 000532011082162005045, en la que solicita:

(Se tiene por transcrita la solicitud de información)

Para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General Jurídico y Consultivo, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información, oficio de contestación donde refiere lo siguiente:

La solicitud que realiza es en los siguientes términos:

(Se tiene por transcrita la solicitud de información)

De la transcripción anterior, se advierte que el peticionario solicita orientación en relación a una conducta, si ésta se encuentra tipificada como delito y a qué tipo de familiares abarca.

Al respecto es menester referir que en los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresamente se establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De la interpretación de los artículos transcritos se desprenden las siguientes hipótesis:

Los sujetos obligados son responsables de brindar el acceso a la información pública siguiente:

La que generen en el ejercicio de sus funciones.

La que administren.

La que tengan en posesión en ejercicio de sus atribuciones.

La que obre en sus archivos.

Bajo este contexto, al no encontrarse la información solicitada por el peticionario, dentro de los supuestos descritos, esta Institución no se está obligada a proporcionarla.

No obstante a lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 12, fracción I, 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted en el Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, no se encuentra tipificada como delito la conducta que describe.

Finalmente, a efecto de dar mayor claridad al solicitante, se le sugiere consultar el Código Penal del Estado de México, que se encuentra en la página de Legistel (<http://www.edomex.gob.mx/legistel>)” **(sic)**

III. Con fecha 31 de marzo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01041/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La información que solicito esta "dentro del ejercicio de sus atribuciones" por lo tanto ingreso la impugnación.

La ley de transparencia dice: "**La que tengan en posesión en ejercicio de sus atribuciones**", gracias” **(sic)**

IV. El recurso **01041/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

V. Con fecha 4 de abril de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los términos que en su parte conducente refiere:

“...Al respecto, este Comité de Información observa e informa lo siguiente: La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica: Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud... En este sentido, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se hizo de su conocimiento las obligaciones de los sujetos obligados, que se encuentran señalados en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que entre otras son los establecidos en los artículos 3, 11 y 41 de la ley en cita, que a la letra señalan: “Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” “Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.” “Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” Bajo estos conceptos se le expresó al solicitante lo que a continuación se indica: a) Que la información que solicita no es generada en el ejercicio de las funciones de esta Institución. b) Que no es administrada. c) Que no se tiene en posesión. d) Que no obra en sus archivos. Por lo tanto, esta Institución no está obligada a proporcionar la información requerida por el solicitante. No obstante a lo expuesto se le informó, que la conducta descrita en su solicitud no se encuentra tipificada como delito en el Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, sugiriendo que para mayor claridad y comprensión consultara el Código Penal del Estado de México, que se encuentra en la página de legistel, señalándole la dirección electrónica que puede consultar y que es (<http://www.edomex.gob.mx/legistel>). Con la respuesta otorgada al solicitante se está dando contestación en forma clara y precisa del requerimiento que solicita. Asimismo es preciso señalar que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los siguientes requisitos para que el particular pueda interponer recurso de revisión: Artículo 71.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Las hipótesis previstas por el artículo transcrito, en el caso en particular, no se actualizan, ya que no le fue negada al hoy recurrente la información solicitada; tampoco la información que se le entregó fue incompleta o no correspondiente al requerimiento; ni se le negó el

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

acceso, la modificación, corrección o el resguardo de la confidencialidad de sus datos personales y, finalmente la respuesta que se otorgó no es desfavorable a su solicitud; no obvia reiterar que la información solicitada por el peticionario no es generada ni administrada en el ejercicio de las funciones de esta Institución, no obstante a ello, tal y como se desprende de la contestación otorgada a su solicitud, se le informó que en el Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, no se encuentra tipificada como delito la conducta que describe y se le orientó acerca del portal de Internet donde puede obtener el Código Penal del Estado de México actualizado, a fin de que constató la información que se le proporcionó. De los argumentos antes expuestos, se observa que **NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO** al recurrente, por lo que con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C. MARIO JUÁREZ RONCES...” **(SIC)**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la presumible persona jurídico-colectiva denominada “[REDACTED]” y de la que se sustenta en la solicitud es representada legalmente por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

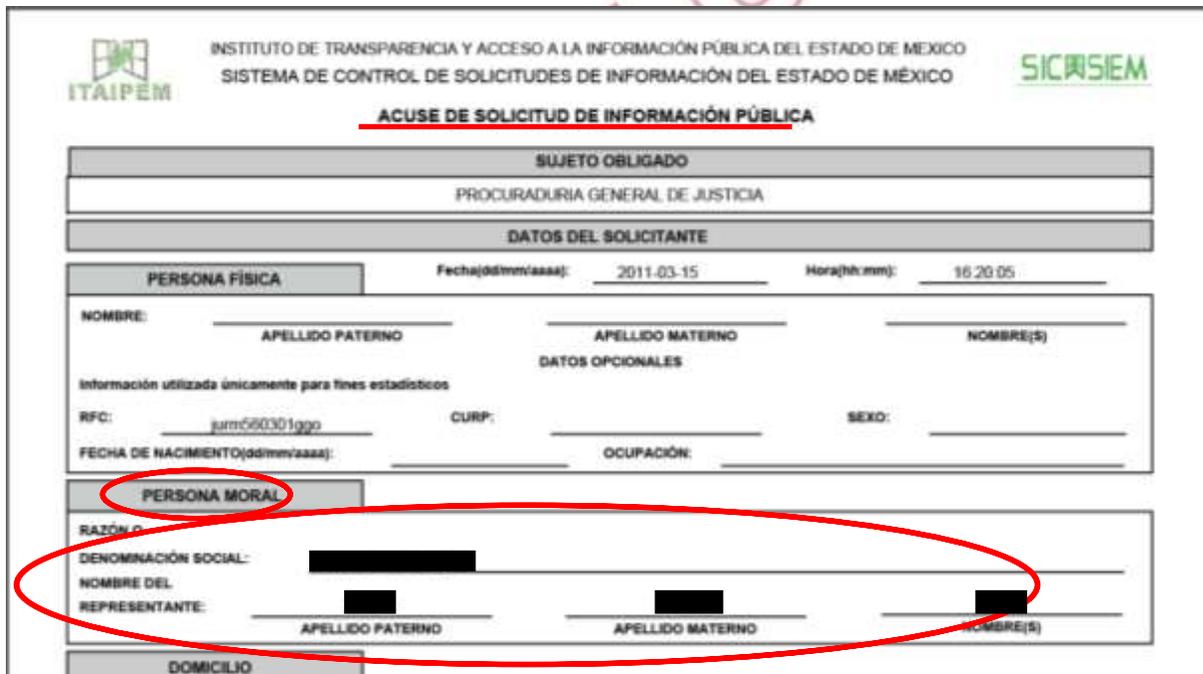
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que en atención a los diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante sobre la temática de la representación de personas jurídico-colectivas, como es el caso del **Recurso de Revisión No. 01241/INFOEM/IP/RR/2010** –proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2010– entre muchos otros precedentes, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la situación de que **EL RECURRENTE** se presume como una persona jurídico-colectiva que se dice ser representada por el **C. [REDACTED]**, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento lo relativo a la acreditación de la representación legal.

Si se observa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión se acredita el hecho de que el **C. [REDACTED]** es representante legal de la persona jurídico-colectiva [REDACTED]:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA Fecha(dd/mm/aaaa): 2011-03-15 Hora(hh:mm): 16:20:05

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]

DOMICILIO

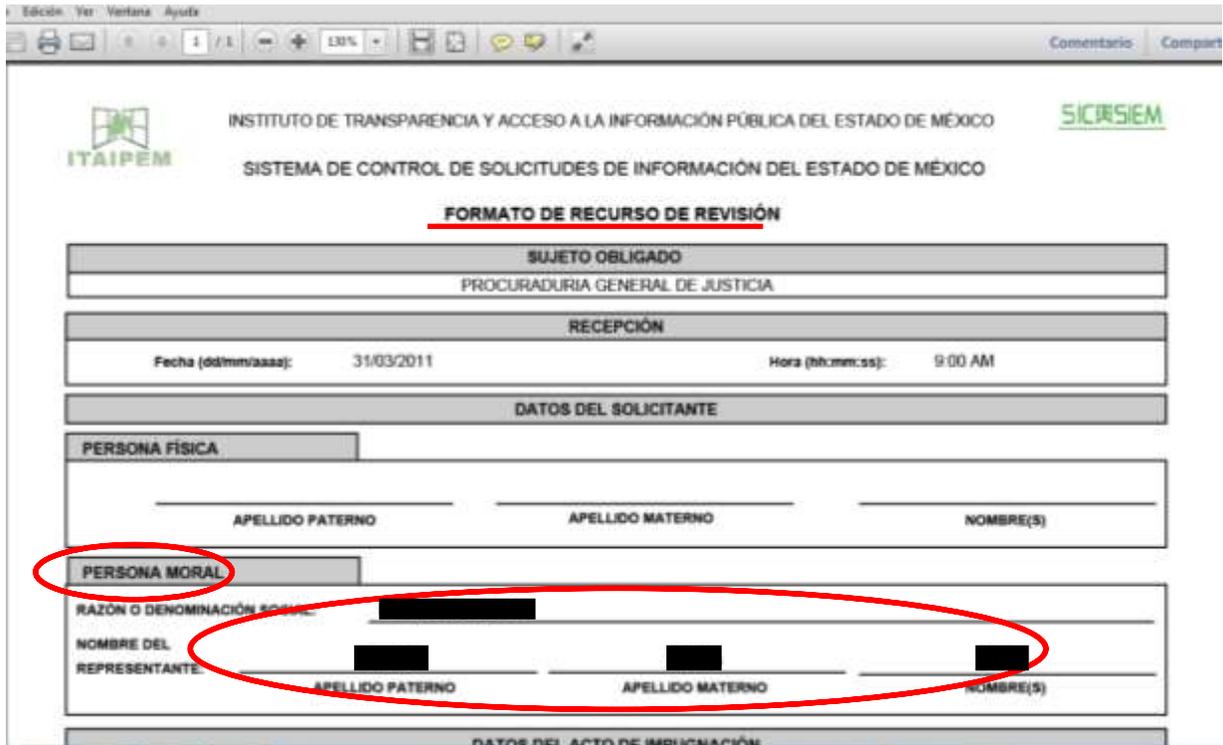
EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



Edición Ver Ventana Ayuda

Comentarios Compartir

ITAIPEM INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SICSISIM

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

RECEPCIÓN
Fecha (dd/mm/aaaa): 31/03/2011 Hora (hh:mm:ss): 9:00 AM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FISICA

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

En ese sentido, el **Código Civil del Estado de México** regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y del contrato de mandato lo siguiente:

“Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones”.

“Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Las asociaciones y las sociedades civiles;

III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;

IV. Las instituciones de asistencia privada;

V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República”.

“Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva”.

“Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan”.

“Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga”.

“Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato”.

“Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado”.

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente”.

“Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años”.

“Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;

III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas”.

“Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial”.

“Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;

III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público”.

“Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento”.

“Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio”.

“Mala fe del mandante, mandatario y terceros

Artículo 7.775. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato”.

“Devolución de sumas al mandante

Artículo 7.776. En el caso de que se omitan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, podrá el mandante exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado, respecto de las cuales será considerado el último como simple depositario”.

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Mandato con o sin representación

Artículo 7.777. El mandatario, en términos del convenio celebrado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante”.

“Relación del mandante con terceros en el mandato sin representación

Artículo 7.778. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas contra el mandante.

En este caso, el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el asunto fuere suyo. Se exceptúa el caso en que se trate de bienes propios del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario”.

En vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece según sea el caso.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.
- Por lo que en el presente caso, el **C. [REDACTED]** debe acreditar ser el representante legal de la que se presume es persona jurídico-colectiva [REDACTED], ya que el primero así lo hace saber a este Órgano Garante en los diversos escritos procedimentales que constan en **EL SICOSIEM**.

Lo anterior se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE
PERSONA
MORAL:** [REDACTED]

**REPRESENTANTE
LEGAL** [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En síntesis, conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante **estima el desechamiento del recurso**, por lo que no se entra al fondo del asunto, a pesar incluso de la falta de respuesta. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.

El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Por otro lado, y aunque ya no es parte de la *litis* cabe señalar que incluso el argumento de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** es infundado porque **EL SICOSIEM, EL SUJETO OBLIGADO** bajo un principio de máxima publicidad sin estar constreñido a ello, le informó que la conducta a que se refiere la solicitud de información no se encuentra tipificado como delito en el Código Penal, además de proporcionar la ruta electrónica para la consulta del mismo para mayor claridad.

Por lo que con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:



EXPEDIENTE: 01041/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE PERSONA MORAL: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por de quien se presume es la persona jurídico-colectiva [REDACTED], representada según el dicho del y por el C. [REDACTED], en virtud de no acreditar la representación legal de éste respecto de aquélla, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

